

comercio íntimo con los pueblos de la frontera del Perú haciendo negocios que para ellos son de gran utilidad. El Gobierno jamás ha autorizado de ninguna manera para que circule moneda extranjera; por el contrario, lo ha prohibido siempre, y si los empleados la han hecho circular no por esto le hemos de echar la culpa al Gobierno. Creo un absurdo si aceptáramos que a la sombra de la ley han circulado monedas falsas extranjeras.

El Sr. Dillon: El art.º 4.º de la ley de monedas dice: (leyó el artículo). Creo, pues, que todas las observaciones se subsanarían diciendo simplemente que se amorticen las monedas de buena ley, y así no exponemos a esos pueblos que están en la miseria.

La Comisión aceptó la modificación propuesta.

En este estado y por ser avanzada la hora se suspendió la discusión del proyecto y terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

M. Larrea.

Miguel Abelardo Igoa.

Sesión del 17 de Septiembre de 1898.

Presidencia del Sr. Señor  
D. Manuel A. Larrea.

Asistieron

los Sr. Sr. Aguado,  
Arias, Arizaga, Barja A. M., Barja S. E., Ben-  
bano de Lara, Cardero, Canal, Dillon, Garcia, Game,  
Marchiani G., Moncayo H., Morúa, Ontaneda, Perea  
C., Pérez Quiñones, Pico, Solís, Tinto y Vela.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuóse la tercera discusión del Proyecto de Ley de Monedas.

Leído el inciso 3.º del art.º 6.º, el Sr. Arizaga propuso redacte dicho inciso en la siguiente forma: "también exportarán al Extranjero para venderse por cuenta del Estado hasta \$ 3.000.000 en

plata, incluyéndose en esta suma toda la moneda chilena y peruana de peso, y ley igual a la nacional que circula en las provincias de Cañar, Azuay, Loja y El Oro, que será recogida por el Gobierno, por medio de los Bancos, cambiándola a la par, por moneda nacional, dentro de un breve término que se señalará por el Ejecutivo de acuerdo con la Comisión de Monedas. El valor de los suces exportados se invertirá en monedas nacionales de oro, del valor de  $\frac{1}{10}$  que se acuñaban en Inglaterra.

En cuanto a la moneda peruana y chilena se exportará según el dictamen de la Comisión de Monedas y de acuerdo con los Bancos, con uno o más de los cuales celebrará el Gobierno el contrato correspondiente.

Aceptada la reforma por la mayoría de la Comisión pasó al debate. Entonces el Sr. Burbano de Lara pidió se exportara también toda la moneda Colombiana que circula en la provincia del Caucho, pues no hallaba motivo justo para que solo a esa provincia se le dejara con moneda extranjera.

El Sr. Dillon observó que no podía acceder a lo pedido por el Sr. Burbano de Lara, pues la moneda colombiana no tenía el mismo peso y ley que la nacional.

La petición del Sr. Tructo leyóse la ley de amortización de monedas dictada en 1894; después de lo cual el mismo Sr. Senador, expresó que lo que se trataba de hacer en las provincias del Sur no era grande injusticia.

El Sr. Cordero: Creo justísimo ya que se trata de implantar el talón de oro, no se deje en la República ninguna clase de moneda extranjera, exportando, por consiguiente, la colombiana que circula en algunas provincias del Norte.

El Sr. García impugnó este parecer.

La Cámara, conforme con el dictamen de la Comisión no aceptó la adición propuesta por el Sr. Burbano de Lara.

Entonces el Sr. Lavea, para terminar el debate, dejó el asunto de la Presidencia, que lo

ocupó el Sr. Corral, quien resolvió se continuara la discusión sobre el inciso 3º en el sentido propuesto por el Sr. Orizaga.

Después de varias observaciones en pro y en contra cerró el debate, y consultada la Cámara, el Sr. Barja P. J. pidió se votara por partes. Verificóse así, y resultó aprobada la primera parte.

El Sr. Larrea expresó entonces, que tratándose de exportar la moneda chilena y peruana que circula en las provincias del Cañar, Azuay, Loja y El Oro, debía siquiera determinarse la cantidad y que, al efecto, proponía se se-ñale hasta la de trescientos mil sueros. Como no fuera apoyada la proposición, procedióse a votar la 2ª parte del inciso, la que fue aprobada, como lo fueron también las demás. Los Srs. Larrea, Pino, Polib, Burbana de Lara, Barja P. J., Sampa, Moura y Vela, pidieron constare sus votos negativos.

Luego el Sr. Gamá, de acuerdo con la Comisión, solicita se ponga, después del artículo aprobado el siguiente:

Art. 7º Durante los dos años fija-  
dos para la conversión, los Bancos, sus Sucursales o A-  
gencias, deberán recibir en cuenta de pago o cambiarán por  
sus propios billetes, los sueros, medios sueros o quintos  
de plata que están en circulación.

El Sr. Cordero pidió que se supriman las palabras "y quintos de suero".

El Sr. Moncayo expresó que no creía conveniente dicha supresión, pues, no sabía de la circula-  
ción esa moneda, sino que únicamente se obligaba a los  
Bancos a cambiarla.

Consultada la Cámara aprobó el artículo sin variación alguna.

En virtud del artículo añadido, el siguiente quedó marcado con el Nº 8º. Puesto al debate en la forma que lo presentara la Comisión, el Sr. Cordero, con apoyo del Sr. Pino hizo la siguiente moción: "Que el artº 8º diga: "En ningún caso la libra esterlina valdrá más de diez sueros". Se opusieron a ella los Srs. Deltin, Sampa y Barja y sometida a la Cámara, fue negada, aprobándose, en consecuencia, el artº 8º.

En discusión el artº 9º, fue apro-  
bado, con la modificación propuesta en la moción

siguiente, formulada por los H. H. Moncayo, Gamá y Toraja: "Que en la parte final del artículo se ponga con el interés del C.º, en vez de con los respectivos intereses."

El artº 10 fué, asimismo, aprobado en la forma propuesta por la Comisión; requiriéndose anticipadamente la siguiente proposición de los H. H. Cordero, Moncayo y Marchán: "Que se supriman las palabras 'y literal'."

Los artºs 10 y 11 del proyecto original fueron negados, de conformidad con lo expuesto por la Comisión.

Después de una corta discusión, fue aprobado el artº 12 en la siguiente forma: El inciso 1º, como lo presentara la Comisión en su informe; añadiéndose a petición del H. Toraja A. M., las palabras, "de acuerdo con el Consejo de Estado". - Dos incisos 2º, 3º y 4º en el sentido del proyecto original, con las dos siguientes modificaciones: en el inciso 3º, a indicación del H. Borja S. J., en vez de "determinar", se puso "informar", y al final del artículo se añadió: "y medidas administrativas convenientes", por indicación del H. Gamá. - Al respecto de este artículo fueron negadas las dos siguientes proposiciones: la del H. Marchán con apoyo del H. Cordero: "Que en el inciso 1º se añada: y por indicación de la Cámara de Comercio"; y la del H. Cordero con apoyo del H. Marchán: "Que el sueldo de los comisionados sea gratis", y se añadió este inciso: "Que el cargo de la Comisión sea concejil".

Luego, la Comisión, con el debido consentimiento de la Cámara, retiró de su informe la disposición transitoria.

En este estado el H. Pino expresó que no figuraba en la ley ningún artículo por el que hubiera constancia que los Bancos no cobrarían ninguna comisión por su trabajo, y al efecto, hizo la proposición que sigue: "Añádase al final del artº 6º el inciso siguiente: "Por la operación de que habla este artículo, los Bancos no cobrarán cantidad alguna a título de comisión". - Aceptado por los miembros de la Comisión, la Cámara aprobó el inciso. - Como el H. Dillon

expresada que se hacia necesario aprobar un artículo por el que se determinara el valor de las monedas de cobre y níquel, la Presidencia acordó un momento de recess.

Restablecida la sesión ocupó la Presidencia el H. Sr. Linares y los miembros de la Comisión presentaron el siguiente artículo que fué aprobado por la H. Cámara: "Art. 13. Las monedas de cobre y de níquel, tendrán el valor que en ellas se determine."

Igualmente fué aprobada la proposición siguiente, presentada por la Comisión: "Al final del art. 1º pongase este inciso: "3) Y las monedas de cobre y níquel de que habla el art. 13."

Por indicación del H. Sr. Linares, la cual fué aceptada por la Comisión añadió al art. 13 el siguiente inciso: "Prohíbese toda nueva importación de esta moneda."

Al discutirse el artículo final, el H. Sr. Linares, propuso que se determinara en él la fecha desde la cual deba empezar a regir la Ley; mas como el H. Sr. Borja P. F. expresara que en el inciso 1º del art. 6º estaba claramente determinado este particular, la Cámara aprobó el artículo presentado por la Comisión. Terminada la discusión del proyecto, y después de convocar la Presidencia para sesión nocturna, terminó la presente.

El Presidente,

El Secretario,

*[Signature]*  
ARCHIVO

Miguel Abelardo Egas

Sesión del 19 de Septiembre de 1898.

Presidencia del H. Señor D. Manuel A. Larrea.

Asistieron los